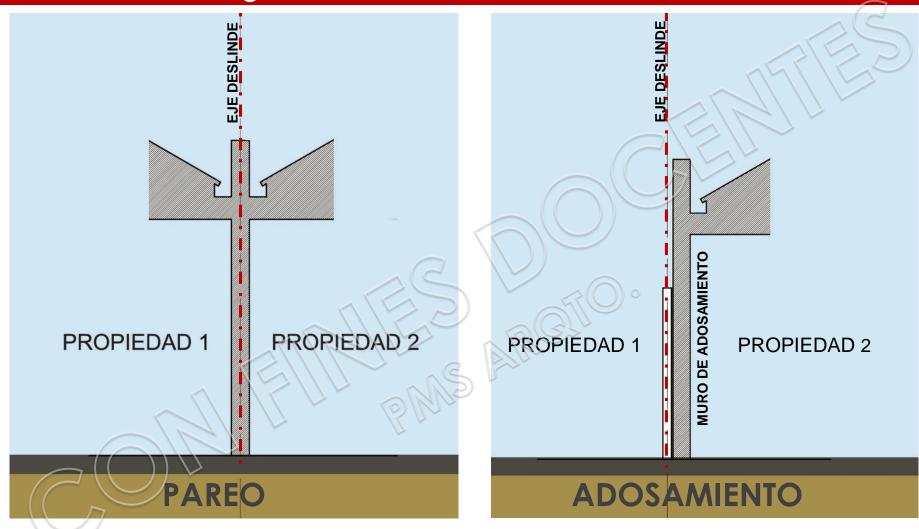


## LEGISLACIÓN

## ¿PAREADO O ADOSADO?



EDIFICACIÓN PAREADA: la que corresponde a dos edificaciones emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. ART.1.1.2 OGUC

ADOSAMIENTO: la edificación no subterránea que se ubica contigua a los deslindes, o bien aquélla inscrita en la envolvente según lo señalado ART.2.6.2 OGUC

## ¿PAREADO O ADOSADO?



**ADOSAMIENTO** 



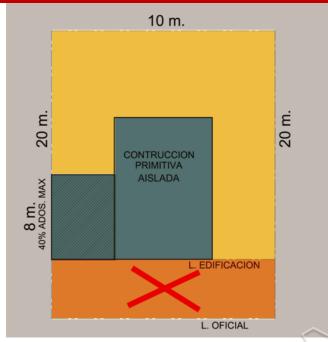


**Artículo 2.6.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y como una norma complementaria de los tres tipos de agrupamiento indicados, se entenderá por adosamiento, para los efectos de la aplicación de este artículo, la edificación no subterránea que se ubica contigua a los deslindes, o bien aquélla inscrita en la envolvente que describen los puntos que se señalan a continuación: <sup>4</sup>

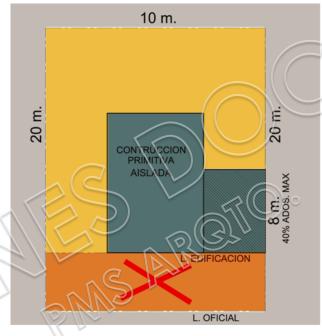
La longitud del adosamiento no podrá exceder del 40% de la longitud total del deslinde común con el vecino. Cuando la edificación existente sea pareada o continua, a la longitud total de dicho deslinde debe descontarse el tramo ocupado por la parte pareada o continua. El adosamiento no podrá en ningún caso ocupar el antejardín. El Plan Regulador Comunal podrá determinar la distancia mínima de los adosamientos respecto de la línea de edificación.

El porcentaje de adosamiento podrá excederse, tanto para construcciones nuevas como para regularizaciones, con autorización expresa del propietario del predio vecino, suscrita ante Notario. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada con mayor porcentaje de adosamiento, se podrá contemplar una mayor longitud, siempre que no sobrepase la edificación vecina existente. <sup>1</sup>

La altura del adosamiento en el deslinde no sobrepasará los 3,5 m. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada, de mayor altura, ubicada en el predio vecino a partir del deslinde común, se podrá contemplar una mayor altura para dicho adosamiento, siempre que no sobrepase la de la edificación vecina existente. <sup>2</sup>



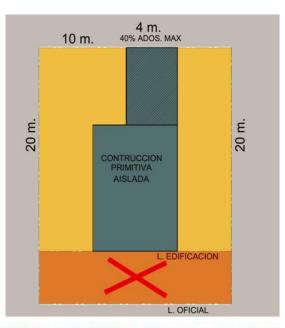
CALCULO: LARGO DESLINDE X 0.4 = X M. ADOSAMIENTO EJ: 20 X 0.4 = 8 M. ADOSAMIENTO MAXIMO



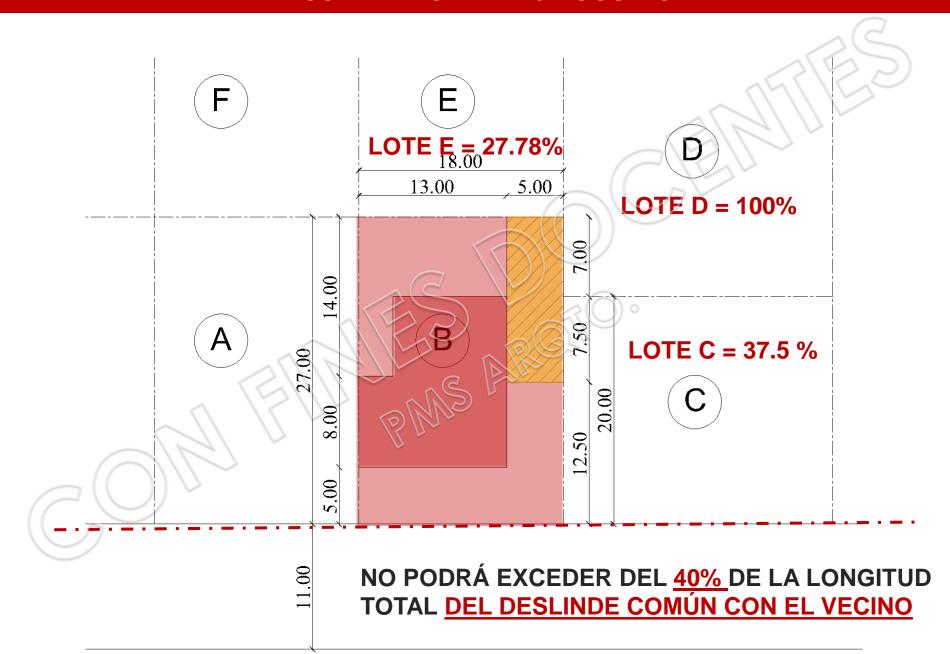
CALCULO: LARGO DESLINDE X 0.4 = X M. ADOSAMIENTO

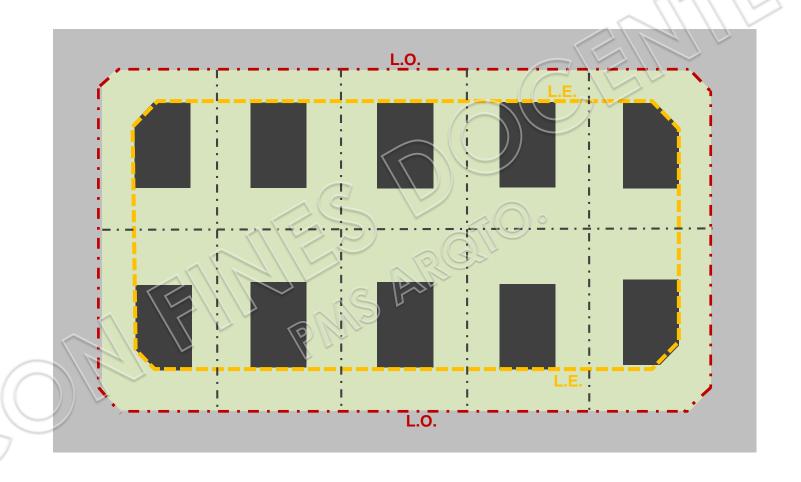
EJ: 20 X 0.4 = 8 M. ADOSAMIENTO MAXIMO

NO PODRÁ EXCEDER DEL <u>40%</u> DE LA LONGITUD TOTAL DEL DESLINDE COMÚN CON EL VECINO

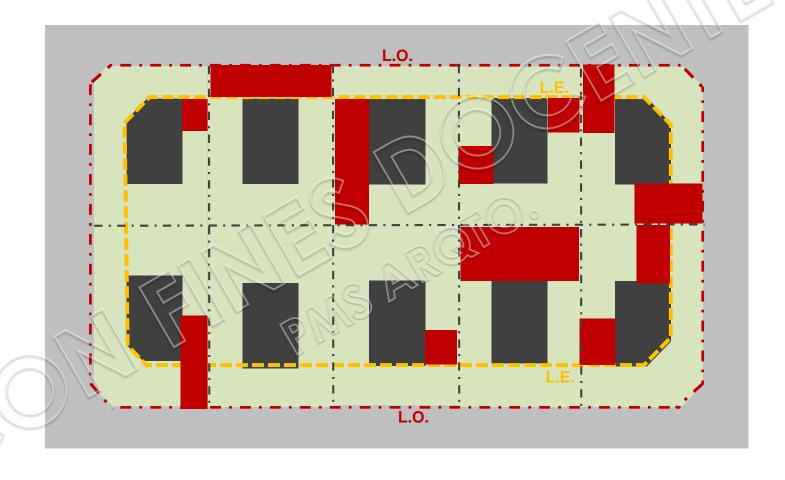


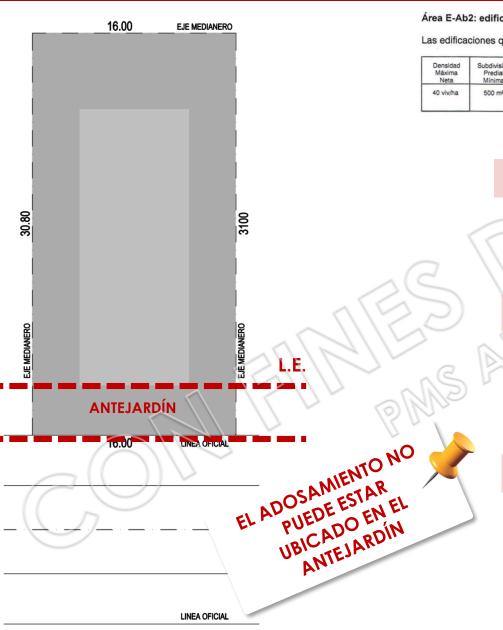
CALCULO: LARGO DESLINDE X 0.4 = X M. ADOSAMIENTO EJ: 10 X 0.4 = 4 M. ADOSAMIENTO MAXIMO











Área E-Ab2: edificación aislada baja N° 2.

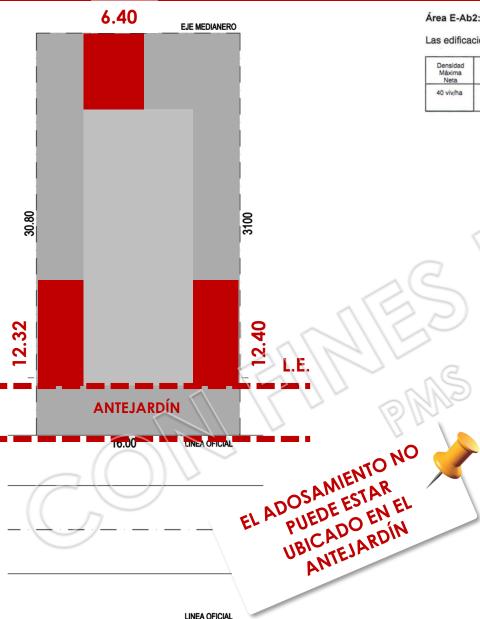
Las edificaciones que se emplacen en las áreas E-Ab2 deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente tabla:

Densidad Máxima Neta	Subdivisión Predial Mínima	Coeficiente de constructibilidad	Coeficiente de ocupación de suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Agrupamiento y Adosamiento
40 viv/ha	500 m²	0.6	0.4	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	Plano de loteo	O.G.U.C.	Aislado y Pareado

**ADOSAMIENTO DESLINDE 1 = 40%** 

**ADOSAMIENTO DESLINDE 2 = 40%** 

**ADOSAMIENTO DESLINDE 3 = 40%** 



Área E-Ab2: edificación aislada baja Nº 2.

Las edificaciones que se emplacen en las áreas E-Ab2 deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente tabla:

Densidad Máxima Neta	Subdivisión Predial Mínima	Coeficiente de constructibilidad	Coeficiente de ocupación de suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Agrupamiento y Adosamiento
40 viv/ha	500 m²	0.6	0.4	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	Plano de loteo	O.G.U.C.	Aislado y Pareado

**ADOSAMIENTO DESLINDE 1 = 40%** 

 $30.80 \times 0.40 = 12.32 M.$ 

ADOSAMIENTO DESLINDE 2 = 40%

 $31.00 \times 0.40 = 12.40 M.$ 

**ADOSAMIENTO DESLINDE 3 = 40%** 

 $16.00 \times 0.40 = 6.40 M.$ 

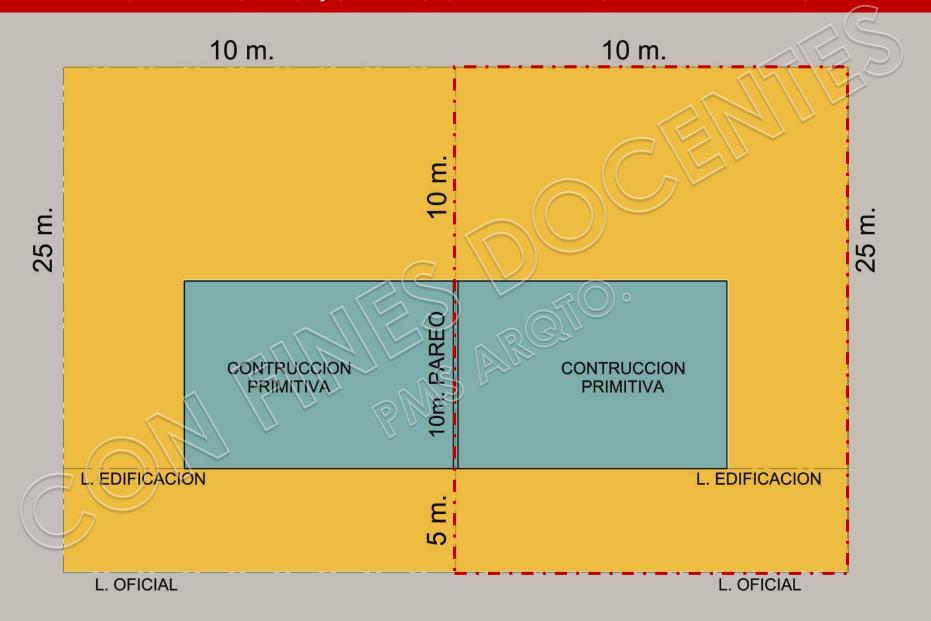
**Artículo 2.6.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y como una norma complementaria de los tres tipos de agrupamiento indicados, se entenderá por adosamiento, para los efectos de la aplicación de este artículo, la edificación no subterránea que se ubica contigua a los deslindes, o bien aquélla inscrita en la envolvente que describen los puntos que se señalan a continuación: <sup>4</sup>

1. La longitud del adosamiento no podrá exceder del 40% de la longitud total del deslinde común con el vecino. Cuando la edificación existente sea pareada o continua, a la longitud total de dicho deslinde debe descontarse el tramo ocupado por la parte pareada o continua. El adosamiento no podrá en ningún caso ocupar el antejardín. El Plan Regulador Comunal podrá determinar la distancia mínima de los adosamientos respecto de la línea de edificación.

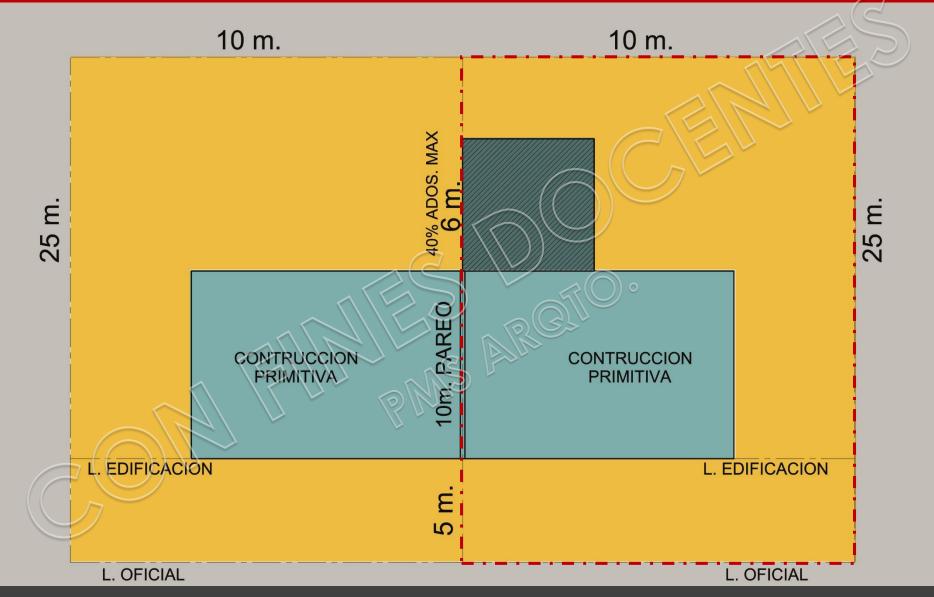
El porcentaje de adosamiento podrá excederse, tanto para construcciones nuevas como para regularizaciones, con autorización expresa del propietario del predio vecino, suscrita ante Notario. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada con mayor porcentaje de adosamiento, se podrá contemplar una mayor longitud, siempre que no sobrepase la edificación vecina existente. <sup>1</sup>

La altura del adosamiento en el deslinde no sobrepasará los 3,5 m. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada, de mayor altura, ubicada en el predio vecino a partir del deslinde común, se podrá contemplar una mayor altura para dicho adosamiento, siempre que no sobrepase la de la edificación vecina existente. <sup>2</sup>

## EJEMPLO 40 % ADOSAMIENTO EN PAREO



## EJEMPLO 40 % ADOSAMIENTO EN PAREO



**CALCULO**: 25 - 10 = 15

 $15 \times 0.4 = 6 M.$  ADOSAMIENTO

(SE DESCUENTA EL PAREO)

**Artículo 2.6.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y como una norma complementaria de los tres tipos de agrupamiento indicados, se entenderá por adosamiento, para los efectos de la aplicación de este artículo, la edificación no subterránea que se ubica contigua a los deslindes, o bien aquélla inscrita en la envolvente que describen los puntos que se señalan a continuación: <sup>4</sup>

1. La longitud del adosamiento no podrá exceder del 40% de la longitud total del deslinde común con el vecino. Cuando la edificación existente sea pareada o continua, a la longitud total de dicho deslinde debe descontarse el tramo ocupado por la parte pareada o continua. El adosamiento no podrá en ningún caso ocupar el antejardín. El Plan Regulador Comunal podrá determinar la distancia mínima de los adosamientos respecto de la línea de edificación.

El porcentaje de adosamiento podrá excederse, tanto para construcciones nuevas como para regularizaciones, con autorización expresa del propietario del predio vecino, suscrita ante Notario. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada con mayor porcentaje de adosamiento, se podrá contemplar una mayor longitud, siempre que no sobrepase la edificación vecina existente. <sup>1</sup>

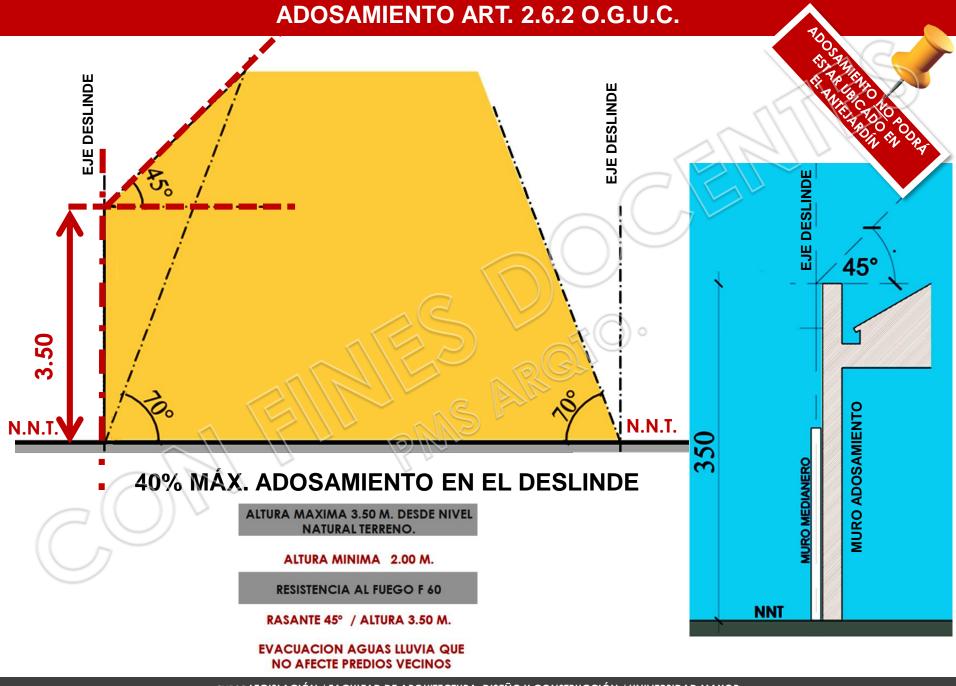
La altura del adosamiento en el deslinde no sobrepasará los 3,5 m. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada, de mayor altura, ubicada en el predio vecino a partir del deslinde común, se podrá contemplar una mayor altura para dicho adosamiento, siempre que no sobrepase la de la edificación vecina existente. <sup>2</sup>

3. Las alturas se medirán desde el nivel del suelo natural. Si el nivel de los predios fuere inclinado, la altura máxima permitida deberá medirse desde el punto promedio entre aquellos en que los extremos de la construcción que se adosa corten al deslinde a nivel de terreno natural. Si los predios no se encontraren en un mismo plano, la altura máxima permitida se medirá desde el punto que fije la diferencia media de altura entre los predios.

El adosamiento deberá inscribirse dentro de un ángulo no superior a 45 grados sexagesimales, aplicado en el desiinde común, desde la altura máxima de adosamiento permitida.

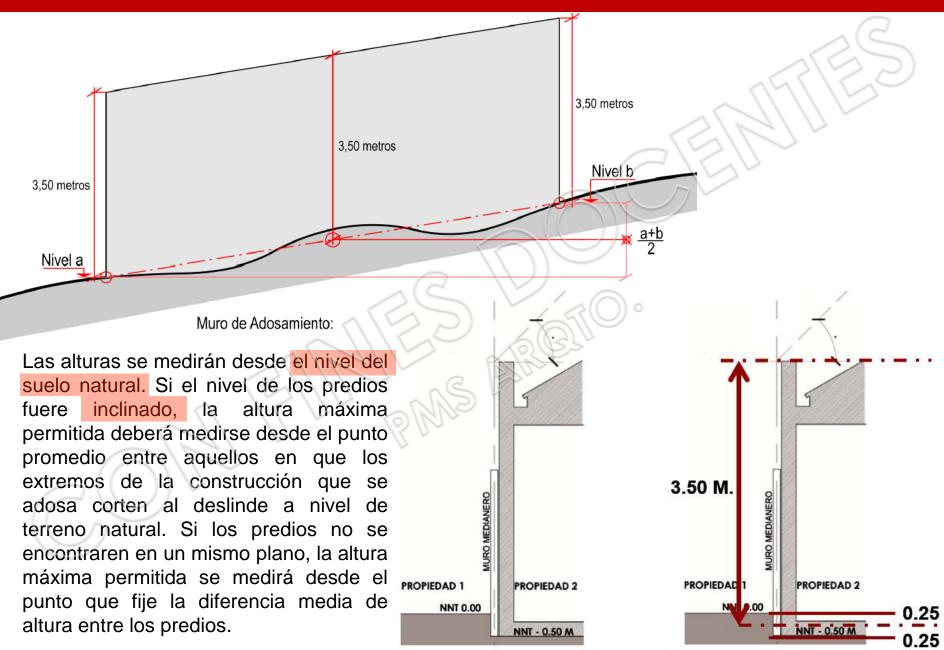
Las normas sobre adosamientos se aplicarán como la envolvente teórica que puede ocupar una edificación, pudiendo ésta situarse libremente dentro de dicha envolvente, sin perjuicio de las normas mínimas de habitabilidad señaladas en el Capítulo 1 del Título 4 de esta Ordenanza. Con todo, para resguardar las condiciones de privacidad de los vecinos, los vanos ubicados a una altura superior a la del muro de adosamiento y, a su vez, a menos de 1,8 m respecto del piso que sírven, deberán cumplir con los distanciamientos señalados en el cuadro respectivo del artículo 2.6.3. de este mismo Capítulo. 3

En toda el área de adosamiento deberá construirse en el deslinde un muro de adosamiento con una altura mínima de 2,0 m y con una resistencia mínima al fuego de F-60, salvo que se trate de edificaciones no residenciales que, de acuerdo a su destino, requieran una resistencia al fuego mayor. Tratándose de edificaciones adosadas al deslinde el muro de adosamiento deberá llegar hasta la cubierta del cuerpo adosado. Además, el adosamiento deberá contemplar un sistema de evacuación de aguas lluvia que no afecte a los predios vecinos.<sup>4</sup>



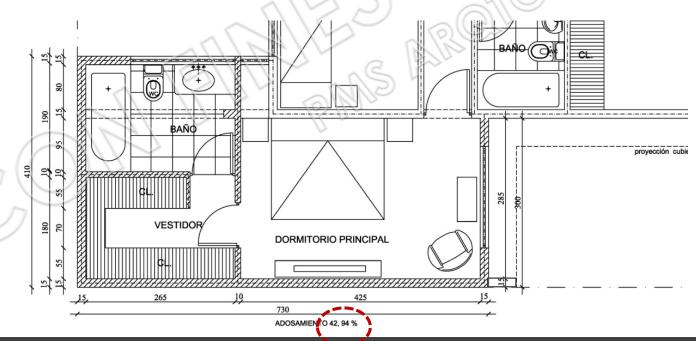


#### ADOSAMIENTOS / Artículo 2.6.2. O.G.U.C.



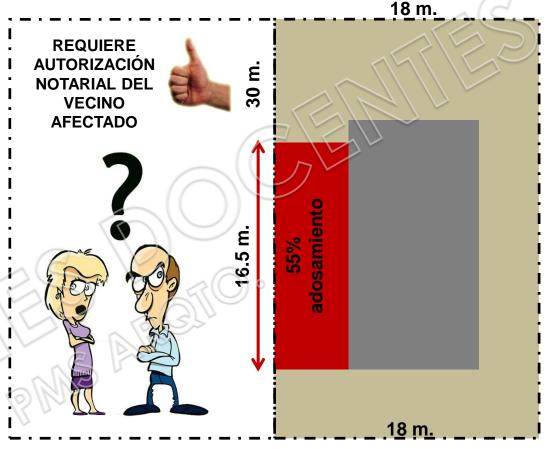
#### MAYOR ADOSAMIENTO 40% EN CONST. AISLADA





#### AUTORIZACION NOTARIAL MAYOR LONGITUD DE ADOSAMIENTO

DECLARACIÓN JURADA ...... en el Conservador de Bienes Raíces AUTORIZACIÓN En mi calidad de propietario autorizo a adosamiento mayor al 40% de la longitud de nuestro deslinde común en el costado .......de mi propiedad, con una longitud total de ... metros, y una altura máxima de ...... metros según planos presentados a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Las Condes. FIRMO ANTE MI:



El porcentaje de adosamiento podrá excederse, tanto para construcciones nuevas como para regularizaciones, con autorización expresa del propietario del predio vecino, suscrita ante Notario. No obstante, cuando el adosamiento coincida con una edificación existente aprobada con mayor porcentaje de adosamiento, se podrá contemplar una mayor longitud, siempre que no sobrepase la edificación vecina existente. Artículo 2.6.2. O.G.U.C

### ADOSAMIENTO EN MEDIANERÍA / CARTA DE MUTUO CONSENTIMIENTO

#### AUTORIZACION NOTARIAL USO DE MEDIANERIA

con uso de medianería, y una altura máxima de 3,50 de acuerdo al art. 2.6.2. de la O.G.U.y C.

La presente autorización es para certificar ante la Dirección de Obras Municipales de Puente

Alto mi conformidad con la construcción que se proyecta edificar y regularizar.

USO DE MEDIANEMA		
LAS CONDES,de		
En mi calidad de propietario autorizo a  Sr.(a)		<del>/-</del>
N° a usar el medianero común de mi desinde en una longitud total de		
metros, y una altura máxima de metros, según planos presentados a la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Las Condes.	AMPLIACIÓN	AMPLIACIÓN
	PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
FIRMA	E2 ROLL	
FIRMO ANTE MI	- NS I	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL TIPO PARA MURO ADOSAMIENTO Y/O USO DE MEDIANERIA	(SIM)	
r el presente instrumento, yo	<b>A</b> •	7
dula de Identidad N°propietario (a) del inmueble ubicado en	/ 1	
lle o Pasaje	( ) (2	
on (ña)Cedula de Identidad	14	
propietario (a) del inmueble ubicado en el predio vecino		
calle o pasaje		
nstruya una edificación de metros de longitud, adosada al deslinde común o		

#### COBERTIZOS ADOSADOS / Artículo 2.6.2. O.G.U.C.



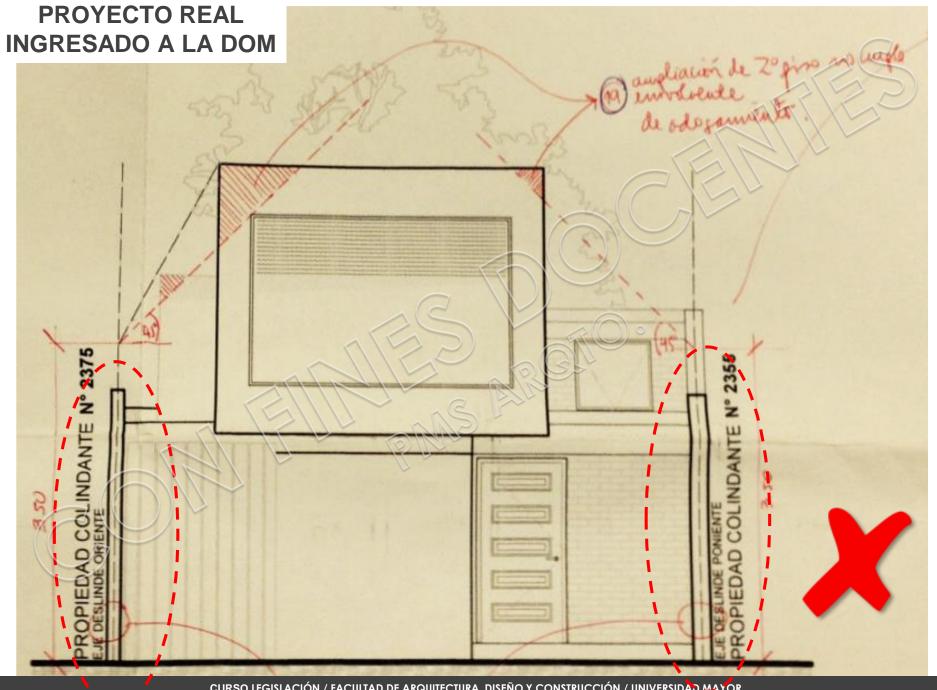


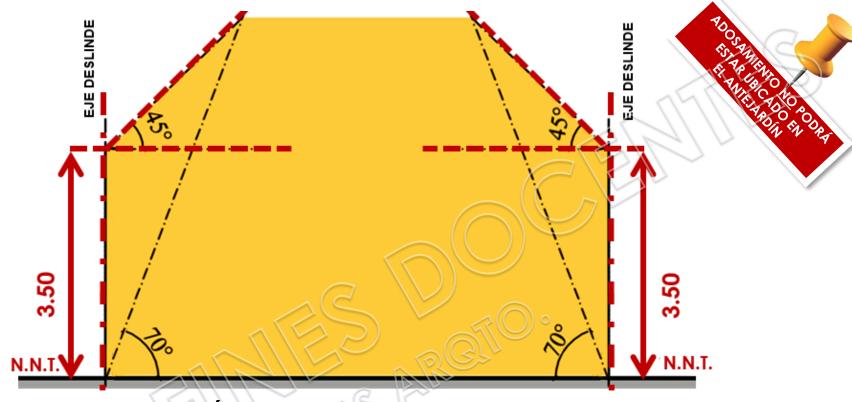
Los estacionamientos abiertos cubiertos podrán construirse adosados a los deslindes en toda su longitud, excepto en los antejardines, siempre que la altura de su cubierta, en cualquier punto de ella, no exceda de 2,50 m. Estos estacionamientos no requerirán contar con muro de adosamiento











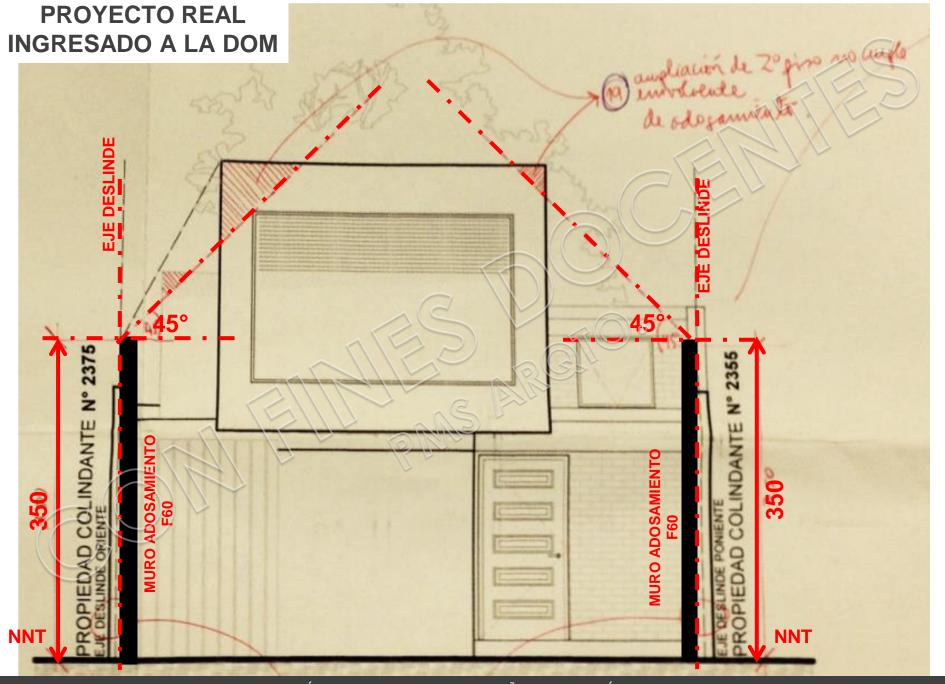
#### 40% MÁX. ADOSAMIENTO EN EL DESLINDE

# MURO ADOSAMIENTO ALTURA MAXIMA 3.50 M. DESDE NIVEL NATURAL TERRENO. ALTURA MINIMA 2.00 M.

RASANTE 45° / ALTURA 3.50 M.

**RESISTENCIA AL FUEGO F 60** 

EVACUACION AGUAS LLUVIA QUE NO AFECTE PREDIOS VECINOS



#### MAYOR ADOSAMIENTO 40% EN CONST. AISLADA

